

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	29/05/2025 08:40	Fecha/hora resolución	29/05/2025 09:08
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000975
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001102501	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PROCESOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN DE ALIMENTOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000745	07/05/2025 12:17	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002025000000745 de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el veinticuatro de abril del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0001102501 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para adquirir equipos de protección personal para procesos de limpieza, desinfección de alimentos.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000907 de las trece horas cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000001813 del quince de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000745 - COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202500000745 PLANTEADO POR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.1.- Sobre la figura procesal del allanamiento.

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de la empresa objetante, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

1.2.- Sobre la objeción interpuesta contra la agrupación de 11 líneas de las 12 licitadas, en las partidas 2 y 3.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En el pliego de condiciones publicado el 24 de abril de 2024, se establece que el objeto contractual está integrado por 3 partidas y 12 líneas, de manera que, en cada partida los oferentes deben participar en la totalidad de las líneas solicitadas que la componen; las cuales se encuentran dispuestas de la siguiente manera: *“El objetivo principal por el cual se promueve esta contratación es para adquirir equipos de protección personal utilizados en los procesos de limpieza, desinfección, ensamblado y distribución de alimentos, necesarios para brindar la alimentación a todos los usuarios de esta unidad. /*

Partida #1					
#LÍNEA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CCSS/SICOP	DESCRIPCIÓN	U	Cantidad
1	2227	4-30-02-0113 471316029234 8026	Fibra de nylon para limpieza o lavado delicado (sin rayar), color blanco, dimensiones 15 cm +/- 2 cm x 10 cm +/- 2cms.	U D	1
Partida #2					
#LÍNEA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CCSS/SICOP	DESCRIPCIÓN	U	Cantidad
2	2219	2-94-01-2455 421316099229 2481	Botas descartables, de polietileno, libres de látex, talla: única, estéril.	U D	1
3	2207	5-40-10-0001 461817089204 4702	Cobertor de cabello descartable, de polipropileno, color blanco, uso exclusivo de los servicios de nutrición no tejido.	U D	1
4	2207	5-40-10-0103 531316259231 3286	Cubre barba descartable, de polipropileno, color blanco, con elástico en todo el perímetro de ajuste. uso exclusivo de los servicios de nutrición empacado a granel.	U D	1
Partida #3					
#LÍNEA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CCSS/SICOP	DESCRIPCIÓN	U	Cantidad
5	2227	4-30-02-0124 461815049218 2508	Guante de hule antialérgico para uso en limpieza talla M, uso doméstico.	U D	1
6	2227	4-30-02-0126 461815049218 2507	Guante de hule antialérgicos para uso en limpieza talla L, uso doméstico.	U D	1
7	2228	4-30-02-0350 461815049225 7481	Guante de nitrilo diamantado 13 pulgadas (32 cm), uso en la preparación de alimentos	U D	1
8	2228	4-30-02-0351 461815049225 7479	Guante de nitrilo diamantado 18 pulgadas (46 cm) talla 9, para uso en la preparación de alimentos.	U D	1
9	2228	4-90-02-0161 461815049225 5593	Guante de nitrilo ambidiestro ligeramente empolvado con fécula de maíz talla M	U D	1
10	2228	4-90-02-0162 461815049225 5615	Guante de nitrilo ambidiestro ligeramente empolvado con fécula de maíz talla L	U D	1
11	2231	3-52-04-0005 481021079228 9134	Guantes plásticos de polietileno, transparentes, ambidextros, descartables, grado alimentario, talla M.	U D	1

12	2231	3-52-04-0006 481021079228 9133	Guantes plásticos de polietileno, transparentes, ambidextros, descartables, grado alimentario, talla L	U D	1
----	------	--------------------------------------	--	--------	---

1.- OBJETO CONTRACTUAL / El objeto contractual del presente pliego de condiciones técnicas está conformado por un total de 3 partidas y un total 12 líneas de productos. / **Para cada partida los oferentes deberán participar en la totalidad de las líneas solicitadas que la componen. No se aceptarán ofertas parciales.** / Todos los oferentes deben cotizar cada una de las líneas solicitadas en cada partida indicando el precio unitario y precio total de acuerdo con el consumo estimado, la adjudicación se realizará al que obtenga el mayor porcentaje de ponderación, siendo que el precio será valorado por la sumatoria del precio total de todas las líneas que componen la partida, dando la mayor puntuación al que ofrezca el menor precio." (subrayado es propio y muestra el aspecto objetado) (ver pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 24/04/2025, archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

En lo medular, solicita la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A, que se separen las líneas que componen las actuales partidas 2 y 3, para que se pueda concursar como partidas independientes, dado que estima, no existe justificación para ello.

Al respecto, al atender la audiencia especial otorgada, la Administración manifestó allanarse en los siguientes términos: "Se acepta lo planteado por el objetante COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA no se considera problema realizar la modificación en la redacción en cuanto a la petitoria interpuesta por la empresa, y debe leerse de la siguiente manera: /

#PARTIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CCSS/SICOP	DESCRIPCIÓN	U	Cantidad
2	2219	2-94-01-2455 4213160992292 481	Botas descartables, de polietileno, libres de látex, talla: única, estéril.	UD	1
3	2207	5-40-10-0001 4618170892044 702	Cobertor de cabello descartable, de polipropileno, color blanco, uso exclusivo de los servicios de nutrición no tejido.	UD	1
4	2207	5-40-10-0103 5313162592313 286	Cubre barba descartable, de polipropileno, color blanco, con elástico en todo el perímetro de ajuste. uso exclusivo de los servicios de nutrición empacado a granel.	UD	1
5	2227	4-30-02-0124 4618150492182 508	Guante de hule antialérgico para uso en limpieza talla M, uso doméstico.	UD	1
6	2227	4-30-02-0126 4618150492182 507	Guante de hule antialérgicos para uso en limpieza talla L, uso doméstico.	UD	1
7	2228	4-30-02-0350 4618150492257 481	Guante de nitrilo diamantado 13 pulgadas (32 cm), uso en la preparación de alimentos	UD	1
8	2228	4-30-02-0351 4618150492257 479	Guante de nitrilo diamantado 18 pulgadas (46 cm) talla 9, para uso en la preparación de alimentos.	UD	1
9	2228	4-90-02-0161 4618150492255 593	Guante de nitrilo ambidiestro ligeramente empolvado con fécula de maíz talla M	UD	1
10	2228	4-90-02-0162 4618150492255 615	Guante de nitrilo ambidiestro ligeramente empolvado con fécula de maíz talla L	UD	1
11	2231	3-52-04-0005 4810210792289 134	Guantes plásticos de polietileno, transparentes, ambidextros, descartables, grado alimentario, talla M.	UD	1
12	2231	3-52-04-0006 4810210792289 133	Guantes plásticos de polietileno, transparentes, ambidextros, descartables, grado alimentario, talla L	UD	1"

(ver en pantalla Detalle solicitud de auto la respuesta No. 8062025000001813, brindada por la Administración).

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción, para que se modifique el pliego, **según los términos indicados por la Administración al atender la audiencia especial.** La Administración deberá practicar el ajuste y dar la debida publicidad. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

1.3.- Sobre la objeción interpuesta contra el plazo de entrega para las partidas 2 y 3.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En el pliego de condiciones publicado el 24 de abril de 2024, se estableció el plazo de entrega, en los siguientes términos: **“8. ENTREGA.** / • *Modalidad Según Demanda prevista en el Artículo 195 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.* / • *Para efectos de la vigencia del contrato, se rige a partir del día hábil siguiente al comunicado del contrato u orden de compra por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas “SICOP”.* / • *Para los pedidos, la jefatura del Servicio de Nutrición o el encargado del contrato los realizará por medio del Sistema de Compras Públicas “SICOP”.* / • **El plazo máximo de entrega de será de 8 días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha que se comunique la solicitud de pedido a través del Sistema Integrado de Compras Públicas “SICOP”.** / • *La entrega se realizará en la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución del Hospital Monseñor Sanabria. El horario de atención para la recepción será: de lunes a jueves de 7:00 am a 4:00pm y viernes de 7:00am a 3:00pm.* / • *En caso de no cumplir con los plazos de entrega antes indicados, se aplicará las cláusulas penales indicadas en el punto #14 de este pliego de condiciones. El monto que se cobre por incumplimiento se aplicará a la factura del pedido solicitado.”* (subrayado es propio y muestra el aspecto objetado) (ver pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 24/04/2025, archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

En lo medular, solicita la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A que se amplíe el plazo de entrega, pues arguye que los procedimientos de tránsito y nacionalización de estos productos no son tan ágiles, y en ocho días no es posible realizar la entrega. De esa manera solicita que conforme al artículo 34 de la LGCP se ordene a la Administración a confirmar que el tiempo de entrega de ocho días determinado para compra es proporcional y se encuentra justificado técnicamente; o bien, que se adapte a la realidad de mercado para las partidas objetadas.

Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial conferida, se allanó parcialmente, explicando que: *“Se acepta parcialmente lo planteado por el objetante COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, por tal motivo se modifica el apartado 8 “entrega” el cual debe leerse: / **El plazo máximo de entrega de será de 10 días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha que se comunique la solicitud de pedido a través del Sistema Integrado de Compras Públicas “SICOP”.**”* (subrayado es propio y muestra el cambio propuesto por la Administración) (ver en pantalla Detalle solicitud de auto la respuesta No. 806202500001813, brindada por la Administración).

1.3.1.- Sobre el allanamiento parcial de la Administración: ampliación de plazo de entrega de 8 a 10 días hábiles.

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto al aspecto arriba referenciado**, según los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se declara parcialmente con lugar, debido a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción y no en la literalidad de lo reclamado en el recurso por la empresa objetante. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

1.3.2.- Sobre la falta de fundamentación de la solicitud de la objetante de que se ordene a la Administración ampliar el estudio de mercado, para que se justifique el plazo actual de entrega o se modifique el plazo de entrega.

En lo restante, sea la **solicitud de la objetante de que se ordene a la Administración ampliar el estudio de mercado, para que se confirme o se modifique en consecuencia el plazo de entrega**, estima este órgano contralor que existe una falta de fundamentación.

De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986); así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación.

Bajo ese panorama, debe considerar la recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

En ese sentido, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A señala que en la dinámica de la importación de los insumos requeridos en la presente licitación, en virtud de que es una compra según demanda, sería irrazonable y desproporcionado que los contratistas cuenten con volúmenes mínimos en su stock nacional; además que el tránsito y la nacionalización de mercancías no es ágil y sería materialmente imposible hacer una entrega en ocho días. Al efecto, cita tres páginas web de oferentes en el mercado, y aduce que son de producción extranjera.

En ese sentido, debe hacer notar este órgano contralor que la prueba no resulta idónea ni pertinente a fin de sustentar la pretensión de que se ordene a la Administración ampliar el estudio de mercado, para que se confirme o se modifique en consecuencia el plazo de entrega, ya que las presunciones de la empresa objetante se basan en direcciones URL de tres página web sin explicación alguna de cada una de éstas y su contenido. Nótese que la recurrente remite únicamente a visitar las páginas web, sin sistematizar o explicar su contenido, señalando que se tratan de potenciales competidores de las partidas 2 y 3, cuyo insumo es de fabricación extranjera y que con ello probaría la imposibilidad del mercado de cumplir el plazo de entrega de ocho días. Sin embargo, no presenta información debatible, como podría ser por ejemplo, información publicada o emitida por el fabricante, distribuidor autorizado de cada producto o similares, respecto al tema de disponibilidad e

importación, a fin de ser valorada como elemento probatorio. Tampoco aporta prueba que demuestre la duración promedio del trámite de importación, con traslado y nacionalización de mercancías, a fin de acreditar tal imposibilidad de cumplir el plazo de entrega. Como consecuencia de lo anterior, la objetante no explica ni aporta prueba idónea que acredite que el plazo de entrega se constituya una especificación desproporcionada, irrazonable, contraria a las reglas de la ciencia y la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227).

De esa manera, desde el punto de vista del deber de fundamentación, no basta con que la parte recurrente aporte direcciones de páginas web con el recurso, sino que resulta indispensable que la prueba ofrecida sea útil, idónea y pertinente, para con ello probar su dicho.

También se echa de menos, explicación y acervo probatorio que acredite que de ampliarse el plazo de entrega, se pueda garantizar la satisfacción de la necesidad a cubrir, en los términos que lo requiere la Administración, lo cual incide en un tema relevante para el interés público, como lo es la salud de las personas. Sobre el particular, la recurrente solicita que se amplíe el plazo sin establecer un parámetro temporal, por lo que su pretensión no es concreta, y resulta más bien incierta. Debe insistirse en que, la carga de la prueba recae en la parte recurrente, no siendo posible invertirla para que sea la Administración o este órgano contralor, las que deban realizar esa labor en su lugar,.

Así, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245, 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano** en cuanto este aspecto.

1.4.- Sobre la modificación de oficio que efectúa la Administración en relación a las dimensiones del guante de nitrilo de 13”.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. De una revisión de la respuesta a la audiencia especial, blindada por la Administración, este órgano contralor observa que se incluyó un aspecto que no fue alegado en el recurso de objeción No. 800202500000745 interpuesto por la COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A.

Así, en el pliego de condiciones publicado el 24 de abril de 2024, se estableció en la línea 7 que ésta debía poseer las siguientes características: *“Guante de nitrilo diamantado 13 pulgadas (32 cm), uso en la preparación de alimentos”* (ver pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 24/04/2025, archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

Ahora bien, al atender la audiencia especial la CCSS señaló: **“Objeción 3: / Solicita la empresa recurrente: Se solicita ampliar el rango de tolerancia para el guante de nitrilo de 13” a +/-0,7 mm. / Respuesta del Servicio: Se acepta lo planteado por el objetante COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA no se considera problema realizar la modificación en la redacción en cuanto a la petitoria interpuesta por la empresa, y debe leerse de la siguiente manera: / Dimensiones: Largo 32 cm (13 pulg), espesor +/- 0,7 mm”.** (subrayado es propio y muestra el cambio propuesto por la Administración)

En ese sentido, de una verificación del expediente, esta Contraloría General ha determinado que la modificación corresponde a la respuesta de la Administración a la solicitud de aclaración No. 700202500000728 10:45 del 07 de mayo de 2025, que también fue entablada por la aquí objetante COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A. (ver en pantalla Lista de solicitudes de Aclaración).

En razón de la circunstancia arriba descrita, dado que la modificación propuesta por la CCSS no obedece al recurso de objeción interpuesto sino a una solicitud de aclaración, y en virtud de que fue incluida en la respuesta a la audiencia especial conferida, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), y 40 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como el ordinal 93 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; se considera que ha operado una **modificación de oficio por parte de la Administración**. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones, en los términos descritos al atender la audiencia especial, a los cuales deberá dar la debida publicidad.

II.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/05/2025 08:48	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43

DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/05/2025 09:08	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/06/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-00927-2025
Fecha notificación	29/05/2025 09:12